

Los indígenas ante el sistema de justicia penal en México*

María Victoria Chenaut**

RESUMEN: En este artículo se examina la situación que enfrentan las y los indígenas que son acusados, procesados y sentenciados en el sistema de justicia penal en Veracruz, destacando que el ámbito de la procuración y administración de justicia es uno de los más sensibles a la cuestión de la violación de los derechos humanos de los indígenas, debido al conflicto de lógicas culturales que tiene lugar en el procedimiento judicial. Se analiza la situación de las mujeres indígenas en prisión, quienes presentan mayor desprotección y vulnerabilidad, dado que poseen los índices más altos de analfabetismo y monolingüismo.

Palabras clave: indígenas, justicia penal, prisión, mujeres.

ABSTRACT: This article examines the situation of indigenous men and women who are accused, tried and sentenced by the criminal justice system in Veracruz. It points out that the field of prosecution and administration of justice is one of the most sensitive to the issue of violations of human rights of indigenous peoples, due to the conflict of cultural logics that takes place in the legal proceedings. The article analyzes the situation of imprisoned indigenous women, who are more defenseless and vulnerable, given that they have the highest illiteracy and monolingualism rates.

Key words: indigenous people, criminal justice, prison, women.

SUMARIO: Introducción. 1. Las cárceles, espacios de la exclusión. 2. Derechos indígenas y derechos humanos. 3. La situación de las mujeres indígenas. 4. Reflexión final. Bibliografía.

Introducción

En el marco del proceso de reforma judicial en materia penal que se está llevando a cabo en México, considero pertinente comenzar este artículo con una cita de César

* Artículo recibido el 1 de diciembre de 2012 y aceptado para su publicación el 17 de febrero de 2012.

** Doctora en Ciencias Sociales, profesora-investigadora del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), miembro del Sistema Nacional de Investigadores y de la Academia Mexicana de Ciencias.

Rodríguez Garavito y Rodrigo Uprimny quienes realizan un análisis del impacto del neoliberalismo y la reforma judicial en Colombia. Los autores se preguntan acerca de cuales son los actores o grupos sociales que tienen acceso a la justicia, y que por consiguiente pueden aprovechar las ventajas de una justicia que funcione en forma más eficiente, y luego agregan: “la preocupación principal (en los análisis) debe ser si las reformas a la justicia están creando las condiciones para la protección de los derechos de las mayorías marginadas (por ejemplo, las clases populares, los grupos indígenas o las mujeres)”.¹ Haciéndome eco de esta preocupación, me interesa aquí desarrollar algunas consideraciones sobre la problemática de los indígenas ante el sistema de justicia penal en México, que provienen tanto de mi experiencia de investigación entre los totonacas del distrito judicial de Papantla, como de mi involucramiento en diversas temáticas del campo de investigación de la antropología jurídica.

Para plantear este tema, considero necesario partir del reconocimiento de la situación de pobreza, exclusión, marginalidad y violencia que viven los integrantes de los pueblos indígenas de México, y en forma particular las mujeres, lo que se convierte en campo propicio para la violación de sus derechos humanos, colectivos y de género. No está de más recordar, aunque sea someramente, que en los últimos 20 años las políticas neoliberales y la globalización han impactado profundamente en el campo mexicano, afectando a campesinos e indígenas, erosionando su tejido social, acentuando la pobreza y generando una intensificación de la migración hacia las áreas urbanas y los Estados Unidos², lo que sin duda impacta en el ámbito de la justicia por el aumento de la conflictividad social y la violencia.

1. Las cárceles, espacios de la exclusión

En lo que concierne al funcionamiento del sistema de justicia penal en México, Marcelo Bergman y Elena Azaola han planteado que desde el año 1996 se ha producido un incremento acelerado de la población que se encuentra en prisión, que en el año 2006 era de unos 250,000 internos.³ Para estos autores, las causas del aumento en la población carcelaria se deben al incremento en el número de delitos

¹ RODRÍGUEZ GARAVITO, César y UPRIMNY, Rodrigo “¿Justicia para todos o seguridad para el mercado? El neoliberalismo y la reforma judicial en Colombia”, en Rodrigo Uprimny, César Rodríguez G. y Mauricio García, *¿Justicia para todos? Sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia*, Grupo Editorial Norma, Bogotá, 2006, pp. 109-146.

² LACKWELL, Maylei *et al*, “Cruces de fronteras, identidades indígenas, género y justicia en las Américas”, en *Desacatos*, CIESAS, núm. 31, septiembre-diciembre, 2009, pp. 13-34.

³ BERGMAN, Marcelo y AZAOLA, Elena, “Cárceles en México: cuadros de una crisis”, en *Urviol*, No. 1, mayo, FLACSO-Ecuador, 2007, pp. 74-87.

Los indígenas ante el sistema de justicia penal en México

denunciados, a las reformas que se realizaron a los códigos penales desde 1994 provocando un endurecimiento de las penas, y a las medidas administrativas que alargan el otorgamiento de los beneficios de la preliberación. Utilizando fuentes oficiales y encuestas a internos, llevaron a cabo el análisis de los tipos de delitos que éstos cometieron (entre ellos robo, robo con violencia y delitos contra la salud, que tienen una fuerte incidencia), y mostraron que quienes se encuentran en las cárceles son “aquellos cuya detención ofrece menos dificultades”.⁴ Es decir, los delincuentes peligrosos y profesionales han logrado sortear al sistema de justicia penal, y en las prisiones se encuentra la población que ha cometido delitos menores.

Esto es lo que Elena Azaola denomina el “reclutamiento preferencial de los pobres por parte de los sistemas de procuración de justicia”,⁵ aludiendo al hecho del gran número de personas de escasos recursos se encuentran internadas en las cárceles de México. Entre ellas, cabe mencionar la existencia de numerosos presos indígenas, ya que en el año 2007 una estadística de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) informaba que en el país existían 7,964 indígenas presos, de los cuales 1,221 fueron acusados por delitos federales. En Veracruz había 1,311 indígenas presos, siendo el estado con mayor cantidad de internos indígenas.⁶

El ámbito de la procuración y administración de justicia es uno de los más sensibles a la cuestión de la violación de los derechos humanos de los indígenas, debido al conflicto de lógicas culturales que tiene lugar en el procedimiento judicial. Los indígenas suelen desconocer normas y procesos de la justicia estatal, al mismo tiempo que sus prácticas se inscriben en un entramado de relaciones sociales y culturales que están enraizadas en su cosmovisión y cultura. Un ejemplo de este conflicto cultural concierne al uso ritual del peyote entre los huicholes del norte de México, para quienes el consumo y traslado de un lugar a otro de esta sustancia no es un delito, dado que se inscribe como parte medular en su vida ritual.

Esta cuestión de la diferencia cultural que subyace a la problemática de la justicia en relación con los pueblos indígenas, se manifiesta en el planteamiento realizado por Magdalena Gómez, quien sostiene que desde el inicio del procedimiento judicial a indígenas comienza a manifestarse la distancia entre el contexto social y cultural de los hechos que motivaron la denuncia, y las

⁴ BERGMAN, Marcelo y AZAOLA, Elena, *Op. Cit.*, pp. 81, 82.

⁵ AZAOLA, Elena, *Crimen, castigo y violencias en México*, CIESAS/FLACSO-Ecuador, México, 2009.

⁶ PÉREZ, U., MATILDE, “En la indefensión, 8,000 indígenas presos: legisladora”, diario *La Jornada*, 23 de abril 2007.

formulaciones que se van elaborando en las instituciones de justicia desde la primera declaración realizada por el acusado. De esta manera, a medida que el caso judicial asciende en la escala de los niveles de impartición de justicia, se hace evidente la distancia entre ambos tipos de discursos. Para atenuar en parte las carencias y limitaciones que tienen los indígenas a lo largo del procedimiento judicial, en el año 1984 el Instituto Nacional Indigenista (INI) comenzó un Programa de Defensoría de Presos Indígenas que ha desarrollado tareas de apoyo y defensa a indígenas presos, además del pago de multas, de fianzas o reparación del daño de los procesados para su liberación.⁷

La cuestión del lenguaje es interesante para mostrar cómo el hecho de haber aprendido el español como una segunda lengua puede tener consecuencias sobre la vida y libertad de una persona, que en una declaración judicial puede terminar incriminándose a sí misma por no entender bien el idioma y no contar con traductores. No es suficiente con que los indígenas hablen y entiendan medianamente el español. Los lingüistas que han estudiado estos temas consideran que existe una relación desigual entre el español y las lenguas indígenas, debido al proceso de colonización que ha tenido lugar como parte de las dinámicas históricas del país. Por lo general, el español es aprendido como segunda lengua, por lo que los indígenas poseen un “bilingüismo circunstancial”, que se refiere sólo a esferas limitadas de la vida social, como suelen ser las actividades relacionadas con el comercio entre los indígenas de Chiapas,⁸ o aspectos de la vida cotidiana como ocurre entre los totonacas de Veracruz. Esta es una cuestión que tiene serias implicaciones en el procedimiento judicial por las dificultades que tienen los indígenas para dar seguimiento a la interacción verbal que ocurre durante el mismo, el desconocimiento del lenguaje jurídico, así como de las leyes y los trámites legales.

En una encuesta realizada a indígenas bilingües que se encuentran presos en el estado de Oaxaca, se detectó que 84% de ellos no contaron con la presencia de traductor o intérprete a lo largo del procedimiento judicial, lo que resaltó como una carencia que tiene consecuencias violatorias a sus derechos a tener acceso a un

⁷ GÓMEZ, Magdalena, “La defensoría jurídica de presos indígenas”, en Rodolfo Stavenhagen y Diego Iturralde (Coords.), *Entre la ley y la costumbre. El derecho consuetudinario indígena en América Latina*, Instituto Indigenista Interamericano/Instituto Interamericano de Derechos Humanos, México, 1990, pp. 371-388.

⁸ GÓMEZ, Magdalena, “La defensoría jurídica de presos indígenas”, en Rodolfo Stavenhagen y Diego Iturralde (Coords.), *Entre la ley y la costumbre. El derecho consuetudinario indígena en América Latina*, Instituto Indigenista Interamericano/Instituto Interamericano de Derechos Humanos, México, 1990, pp. 371-388.

Los indígenas ante el sistema de justicia penal en México

juicio justo.⁹ Ante el derecho estatal los indígenas monolingües presentan la situación más extrema de indefensión, dependiendo de la veracidad de los traductores, lo que los coloca en una situación desventajosa en el procedimiento judicial.¹⁰ En suma, lo concerniente al idioma se relaciona con el hecho de que el conflicto lingüístico es una expresión del conflicto cultural que se manifiesta en la problemática de la procuración y administración de justicia a indígenas. Sin embargo, cabe mencionar el caso de un indígena otomí que fue sentenciado a 60 años de prisión por secuestro, sin haber comprendido cabalmente las acusaciones que se le formularon en español. Un juez federal reconoció los derechos de dicho indígena a un juicio justo, y basado en el derecho internacional ordenó reponer el procedimiento, para que cuente con un traductor y pueda efectuar sus declaraciones en forma adecuada.¹¹

Este caso excepcional muestra que existen mecanismos en el sistema de justicia penal, que pueden hacer valer el derecho a un traductor o intérprete, que es uno de los derechos derivados del reconocimiento de la diversidad cultural que se ha efectuado en el orden jurídico a nivel nacional e internacional.¹² Estos derechos que se derivan del reconocimiento de la diversidad cultural son el derecho a la jurisdicción indígena, el derecho a que sean tomados en cuenta sus usos y costumbres para el conocimiento del contexto social y cultural en que tuvieron lugar los hechos, y el derecho a contar con traductor o intérprete, así como el derecho a la defensa.¹³

⁹ Consultar la obra OFICINA EN MÉXICO DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Informe del diagnóstico sobre el acceso a la justicia para los indígenas de México*, México, 2007, p. 116, 117.

¹⁰ Debido a estas carencias, la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) han promovido la realización de cursos y diplomados para capacitar a intérpretes y traductores en lenguas indígenas. Pero los presos indígenas carecen de medios económicos para remunerarlos, por lo que les resulta difícil contar con este apoyo. CARMONA, Fernando, "Indígenas encarcelados carecen de intérpretes en procesos legales", diario *La Jornada Veracruz*, 17 mayo 2011.

¹¹ El juez federal se apoyó en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). MÉNDEZ, Alfredo, "Con 2 pactos internacionales revocan sentencia a indígena", diario *La Jornada*, 30 de junio 2008 y MÉNDEZ, Alfredo, "Eventual sanción contra juez que privó a otomí del derecho a contar con traductor", diario *La Jornada*, 1 de julio 2008.

¹² OFICINA EN MÉXICO DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Op. Cit*, pp. 41-42. Estos derechos se encuentran formulados en el art. 2º, fracciones II y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a las reformas que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001.

¹³ *Ídem*.

Otro factor que tiene una fuerte incidencia para que una sentencia judicial se resuelva en contra del indígena acusado, y que se relaciona con lo expresado en el párrafo anterior, es el hecho de que por limitaciones de índole económica, los indígenas no pueden pagar una defensa adecuada, y la defensoría de oficio presenta serias carencias. Para mencionar algunas cifras: el 67 % de los indígenas entrevistados en Oaxaca manifestaron que no tuvieron abogado al realizar su declaración en la AMP, al igual que el 95% de ellos no realizó declaración alguna ante el juez¹⁴, quien emitió la sentencia basado en el expediente judicial.

Cuando los indígenas son reclusos en la cárcel su situación presenta serias desventajas. No tienen dinero para pagar la fianza, por lo general sus familiares se encuentran lejos y tienen dificultades para visitarlos y proveerles lo necesario, el monolingüismo les ocasiona un aislamiento de los demás presos, aunque con el paso de los años en la vida carcelaria la mayoría de ellos terminan por aprender el español. La observación general que se extrae de las pláticas que realicé a fines de los 90's con indígenas presos en el reclusorio de Papantla, es que tienen un gran desconocimiento del procedimiento judicial, de los derechos y garantías que les corresponden durante el juicio, se sienten carentes de protección y de medios económicos para solucionar sus problemas legales. Sus testimonios indican que varios fueron detenidos sin orden de aprehensión y otras carencias procesales. Algunos de los que fueron acusados de homicidio prefirieron entregarse voluntariamente cuando la policía los fue a buscar a su casa, para proteger a sus familiares ante las amenazas e insultos de que fueron objeto. La mayoría de estos presos indígenas tenían baja escolaridad, provenían de comunidades campesinas de la región, y su nivel de ingresos económicos era bajo, por lo que carecían de capacidad para contratar abogados y pagar fianzas.¹⁵

2. Derechos indígenas y derechos humanos

Entre los integrantes de los pueblos indígenas se han levantado voces que reclaman contra la violación de derechos que implican las situaciones arriba descritas. Por esto no llama la atención que los indígenas veracruzanos se propongan, no sólo la resolución interna de sus conflictos, sino que también expresan la necesidad de conocer las leyes estatales y de proponer nuevas leyes

¹⁴ *Ibidem*, pp. 101, 109.

¹⁵ CHENAUT, María Victoria, *Honor, disputas y usos del derecho entre los totonacas en el Distrito Judicial de Papantla*, Ver, Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales, El Colegio de Michoacán, Zamora, 1999. La institución que ha sucedido al INI, la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) en la actualidad paga fianzas y brinda asesorías a los internos, pero los recursos y el personal son limitados. Fuente: *Diario de Xalapa*, 10 de septiembre 2008.

que los afectan en su desarrollo en su condición de pueblos indígenas. A esto se debe sumar el reclamo de que existan abogados bilingües que los atiendan, para evitar violaciones de los derechos humanos por parte de autoridades administrativas y judiciales,¹⁶ que se formulen programas para difundir los derechos humanos en las comunidades indígenas, que se difundan en las lenguas indígenas las leyes civiles, penales y agrarias para conocer los derechos y cuáles son las conductas que el estado tipifica como delitos, que los jueces y funcionarios judiciales sean indígenas o hablen el idioma, etc. De esta manera, cuando hablan de los principales problemas que enfrentan en la impartición de justicia expresan que no se castiga a los delincuentes, que las autoridades son prepotentes, que hay corrupción, favoritismo y represión, que no se hace justicia, y en general consideran que hay discriminación en la impartición de justicia.¹⁷ Resaltan aquí dos cuestiones que me parece necesario destacar: por un lado, el hecho de que los indígenas reconocen la relevancia de estar informados sobre las diferentes leyes promulgadas por el estado, y que buscan un conocimiento de las mismas, a partir de reconocer la situación de interlegalidad (articulación de sistemas normativos y prácticas de la justicia) en la que viven, como rasgo principal de las dinámicas socio-jurídicas que tienen lugar en las regiones indígenas. Por otro lado, se destaca la expansión que ha tenido el tema de los derechos humanos, y los reclamos que los indígenas hacen de que es necesario conocerlos para poder defenderlos.

3. La situación de las mujeres indígenas

En el caso particular de las mujeres indígenas, ellas presentan mayor desprotección y vulnerabilidad, dado que poseen los índices más altos de analfabetismo y monolingüismo, como lo muestran las estadísticas. El porcentaje de mujeres analfabetas se incrementa en aquellas mayores de 30 años, mientras que las más jóvenes tienen en la actualidad mejores condiciones para acceder a la educación. En un análisis sobre los factores que inciden en la diferencia por género y edad para asistir a las instituciones educativas, Paloma Bonfil señala que el analfabetismo en las regiones indígenas de México es cuatro veces más alto que el promedio nacional, y que las niñas son las más afectadas, porque las mujeres tienen mayores desventajas, ya que las familias eligen invertir en la educación de los hijos varones, quienes tendrán a su vez la obligación de sostener a sus propias

¹⁶ Consultar la obra *CONSEJO ESTATAL DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA REFORMA DEMOCRÁTICA, Memoria. Consulta pública sobre derechos de las comunidades indígenas, Xalapa, Ver., 1997.*

¹⁷ GRIEGO CEBALLOS, Daniela Guadalupe *et al*, *Memoria de Encuentros Indígenas en Veracruz, 1995-2001*, Maíz, Xalapa, 2003.

familias.¹⁸ Pero el incremento en la infraestructura en caminos y escuelas, y un cambio en la mentalidad de los padres, que están reconociendo y aceptando la importancia de que sus hijas asistan a la escuela, permite que en la actualidad las jóvenes tengan mayor acceso a la educación que sus madres o abuelas.

En el campo de las ciencias sociales se ha enfatizado además las diversas formas de violencia que sufren las mujeres indígenas, como es el caso de la violencia social derivada de la pobreza y la marginación, así como la violencia física, psicológica y sexual que ejercen sobre ellas diversos tipos de actores, desde miembros de la familia y comunidad, hasta fuerzas militares y paramilitares.¹⁹ La situación de violencia de género que las afecta en forma cotidiana, como es el caso de la violencia conyugal, motiva numerosas denuncias femeninas en las instituciones de procuración y administración de justicia, ya sea con las autoridades de las comunidades o municipales, y forma parte del tejido de relaciones de poder y jerarquías de género que se expresan en el interior de la vida familiar y comunitaria. Las historias que han sido recabadas de mujeres indígenas en cárceles de Oaxaca, Papantla y Cuernavaca, muestran en toda su crudeza, la situación de violencia que ha signado la vida de estas mujeres.²⁰

Las mujeres que han sido acusadas de delitos son estigmatizadas por la sociedad, además de que, cuando están en prisión, sus familiares suelen abandonarlas y los hijos quedan en el desamparo o con los abuelos, quienes tienen que hacerse cargo de su crianza y manutención. A lo largo del procedimiento judicial que las conduce a la cárcel, y en este mismo espacio, sufren múltiples abusos y vejaciones que son una expresión del estado de vulnerabilidad en que se encuentran. Algunos casos de mujeres indígenas ante el sistema de justicia penal han cobrado notoriedad en los medios de comunicación en los últimos años, como el de Ernestina Asencio, mujer nahua de Zongolica, ya que en el procedimiento judicial para esclarecer las causas de su muerte hubo numerosas violaciones a los

¹⁸ BONFIL, Paloma, "Niñas e indígenas: Desigualdad en los sistemas de educación en México", en Inge Sichra (Comp.), *Género, etnicidad y educación en América Latina*, Ediciones Morata/PROEIB/InWent, España/Bolivia/Alemania, 2004.

¹⁹ SIEDER, Rachel y SIERRA, María Teresa, *Acceso a la justicia para las mujeres indígenas en América Latina*, CMI Chr. Michelsen Institute, Working Paper 2, Bergen, Noruega, 2011.

²⁰ NÚÑEZ MIRANDA, Concepción, "Mujeres en prisión: ¿transgresión u opresión?", en *Acervos*, No. 27, 2004, pp. 65-72; CHENAUT, Victoria, "Las mujeres indígenas y el derecho: la prisión como experiencia de género", en Helga Baitenmann, Victoria Chenaut y Ann Varley (Coords), *Los códigos del género. Prácticas del derecho en el México contemporáneo*, PUEG-UNAM/UNIFEM, México, 2010, pp. 201-223; HERNÁNDEZ CASTILLO, Rosalva Aída (Coord.), *Bajo la sombra del guamúchil. Historias de vida de mujeres indígenas y campesinas en prisión*, CIESAS/IWGIA/Ore-Media, México, 2010a.

Los indígenas ante el sistema de justicia penal en México

derechos humanos;²¹ Valentina Rosendo Cantú, que no recibió justicia por el ataque sexual de que fue objeto por parte de militares,²² o Jacinta Francisco Marcial, la mujer otomí de Querétaro quien sufrió injustamente tres años de prisión acusada de secuestro.²³ Estos casos, con sus diferentes aristas, muestran un sistema de justicia que ha sido puesto en cuestión por vulnerar derechos humanos y de género, afectando de una manera particular a las y los indígenas.

En las últimas décadas el aumento de los delitos contra la salud entre la población femenina en México ha sido notable. Las mujeres indígenas acusadas de este delito, se caracterizan por ser pobres, desempleadas y madres solteras, por lo que al aceptar el traslado de una pequeña carga están buscando obtener recursos económicos para mantener a su familia, de acuerdo al análisis realizado por diversas autoras.²⁴ Por consiguiente, estas mujeres constituyen el último eslabón de una cadena que se inicia en las condiciones de pobreza y marginalidad en la que viven. Una vez en prisión, ingresan a una institución carcelaria que ha sido pensada para los hombres, por lo cual la vida en prisión se constituye, para todas las mujeres aquí recluidas, en una experiencia de género, dado que aquí se reproducen los roles de género que las subordinan, y las mujeres tienen menos oportunidades de trabajo y educación que los hombres, siendo relegadas a las tareas domésticas.²⁵

4. Reflexión final

A pesar del desalentador panorama que expuse en este documento, considero que en los últimos años hubo en México algunos avances en el terreno legal, ya que se produjo el reconocimiento de la diversidad cultural del país en las reformas que se realizaron a la constitución en el año 2001, por las cuales se

²¹ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, "Recomendación 34/2007 de la CNDH sobre el caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria", en *Boletín Informativo*, Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), No. 30, 14 septiembre 2007.

²² TEJEDA G., Armando, "Mexicanas violadas por militares buscan justicia desde fuera del país", diario *La Jornada*, 3 junio 2011.

²³ ARRIAGA VALENZUELA, S. J., Luis, "Jacinta y la procuración de justicia en México", Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez, A.C." (Centro Prodh), México, s/f.

²⁴ AZAOLA, Elena, *Op. Cit.*, 2009, p. 193; HERNÁNDEZ CASTILLO, Rosalva Aída, "Las mujeres indígenas, rehenes en la guerra contra el narco". En *Memoria*, agosto, 2010b, pp. 11-13; NÚÑEZ MIRANDA, Concepción, *Op. Cit.*

²⁵ AZAOLA, Elena, *Op. Cit.*, pp. 154, 155; BODELÓN GONZÁLEZ, Encarna, "Género y sistema penal: los derechos de las mujeres en el sistema penal", en Roberto Bergalli (Coord y colaborador), *Sistema penal y problemas sociales*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2003, pp. 451-486; CHENAUT, Victoria, *Op. Cit.*, 2010, p. 201.

otorgan derechos a los pueblos indígenas,²⁶ y en el caso del estado de Veracruz, la recientemente promulgada Ley de Derechos y Culturas Indígenas.²⁷ Aún con las críticas y cuestionamientos que han recibido estas reformas, es de considerar que se han establecido modificaciones legales que ponen en el centro del debate la cuestión de la diversidad cultural de México, y la necesidad de revisar los textos legales para adecuarlos a las nuevas formulaciones. Pero es necesario reflexionar acerca de la distancia que existe entre las normas legales y las prácticas judiciales y sociales, pues no existe un verdadero cambio en la impartición de justicia, si las reformas legales no se acompañan con una labor de educación, información y concientización de los funcionarios implicados en el procedimiento judicial; si no se generan mecanismos para articular el reconocimiento del derecho indígena con el derecho estatal; si no se forman intérpretes o traductores conocedores de las formas de vida de los indígenas, pero también de las prácticas y conceptos del sistema de justicia estatal; si no se fortalecen los peritajes antropológicos, así como la función y formación de los abogados de oficio, para que puedan desempeñar su tarea con rigor y eficiencia. La oralidad de los juicios que se establece en la reforma constitucional penal de 2008, hace necesario profesionalizar la figura del intérprete-traductor, para que puedan asistir en todo momento a los indígenas que se vean involucrados en un proceso penal, y formar abogados bilingües a través de los cuales se lleve a cabo una defensa sustentada en el diálogo intercultural que es necesario establecer a lo largo del procedimiento judicial.

La reforma penal que está en camino de implementarse en el estado de Veracruz, aún teniendo en cuenta sus claroscuros, es una ocasión para imaginar y poner en práctica medidas que permitan y faciliten el acceso al sistema de justicia penal para los integrantes de los pueblos indígenas y las mujeres, adoptando medidas que permitan mayor equidad en la procuración e impartición de justicia.

²⁶ Estas reformas legales han sido ampliamente comentadas y cuestionadas por diversos autores. Véase, entre otros, LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, *Legislación y derechos indígenas en México*, Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas A.C.-Ediciones Casa Vieja/La Guillotina, México, 2002.

²⁷ Ley número 879 de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, 3 de noviembre 2010. El proyecto de esta ley ha sido criticado por miembros de organizaciones indígenas y ONGs, porque no recoge las necesidades y aspiraciones de los pueblos indígenas, por su carácter burocrático y paternalista, y porque limita el concepto de autonomía sólo al ámbito de la comunidad, y no otorga personalidad jurídica a los pueblos indígenas, entre otros argumentos. Véase "Pronunciamiento sobre la convocatoria hecha por el Congreso del estado de Veracruz a la llamada consulta pública sobre la ley estatal en materia de derechos y cultura indígenas", 5 de agosto 2010. Disponible en Internet, <http://centroprodh.org.mx/prodh/index.php>.

Bibliografía

- ARRIAGA VALENZUELA, S. J., Luis, "Jacinta y la procuración de justicia en México", Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez, A.C." (Centro Prodh), México, s/f.
- AZAOLA, Elena, *Crimen, castigo y violencias en México*, CIESAS/FLACSO-Ecuador, México, 2009.
- BERGMAN, Marcelo y AZAOLA, Elena, "Cárceles en México: cuadros de una crisis", en *Urvió*, No. 1, mayo, FLACSO-Ecuador, 2007.
- BLACKWELL, Maylei *et al*, "Cruces de fronteras, identidades indígenas, género y justicia en las Américas", en *Desacatos*, CIESAS, núm. 31, septiembre-diciembre, 2009.
- BODELÓN GONZÁLEZ, Encarna, "Género y sistema penal: los derechos de las mujeres en el sistema penal", en Roberto Bergalli (Coord y colaborador), *Sistema penal y problemas sociales*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2003.
- BONFIL, Paloma, "Niñas e indígenas: Desigualdad en los sistemas de educación en México", en Inge Sichra (Comp.), *Género, etnicidad y educación en América Latina*, Ediciones Morata/PROEIB/InWent, España/Bolivia/Alemania, 2004.
- CARMONA, Fernando, "Indígenas encarcelados carecen de intérpretes en procesos legales", diario *La Jornada Veracruz*, 17 mayo 2011.
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, "Recomendación 34/2007 de la CNDH sobre el caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria", en *Boletín Informativo*, Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), No. 30, 14 septiembre 2007.
- CONSEJO ESTATAL DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA REFORMA DEMOCRÁTICA, *Memoria. Consulta pública sobre derechos de las comunidades indígenas*, Xalapa, Ver., 1997.
- CHENAUT, María Victoria, *Honor, disputas y usos del derecho entre los totonacas en el Distrito Judicial de Papantla, Ver.*, Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales, El Colegio de Michoacán, Zamora, 1999.
- _____, "Las mujeres indígenas y el derecho: la prisión como experiencia de género", en Helga Baitenmann, Victoria Chenaut y Ann Varley (Coords), *Los códigos del género. Prácticas del derecho en el México contemporáneo*, PUEG-UNAM/UNIFEM, México, 2010.
- DE LEÓN PASQUEL, Lourdes, "Lenguas minorizadas, justicia y legislación en México y en Estados Unidos", en Lourdes de León Pasquel (Coord.), *Costumbres, leyes y movimiento indio en Oaxaca y Chiapas*, CIESAS/Miguel Ángel Porrúa, México, 2001.
- GÓMEZ, Magdalena, "La defensoría jurídica de presos indígenas", en Rodolfo Stavenhagen y Diego Iturralde (Coords.), *Entre la ley y la costumbre. El*

- derecho consuetudinario indígena en América Latina*, Instituto Indigenista Interamericano/Instituto Interamericano de Derechos Humanos, México, 1990.
- GRIEGO CEBALLOS, Daniela Guadalupe *et al*, *Memoria de Encuentros Indígenas en Veracruz, 1995-2001*, Maíz, Xalapa, 2003.
- HERNÁNDEZ CASTILLO, Rosalva Aída (Coord.), *Bajo la sombra del guamúchil. Historias de vida de mujeres indígenas y campesinas en prisión*, CIESAS/IWGIA/Ore-Media, México, 2010a.
- _____, “Las mujeres indígenas, rehenes en la guerra contra el narco”. En *Memoria*, agosto, 2010b.
- <http://centroprodh.org.mx/prodh/index.php>
- Ley número 879 de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, *Legislación y derechos indígenas en México*, Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas A.C.-Ediciones Casa Vieja/La Guillotina, México, 2002.
- MÉNDEZ, Alfredo, “Con 2 pactos internacionales revocan sentencia a indígena”, diario *La Jornada*, 30 de junio 2008.
- _____, “Eventual sanción contra juez que privó a otomí del derecho a contar con traductor”, diario *La Jornada*, 1 de julio 2008.
- NÚÑEZ MIRANDA, Concepción, “Mujeres en prisión: ¿transgresión u opresión?”, en *Acervos*, No. 27, 2004.
- OFICINA EN MÉXICO DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Informe del diagnóstico sobre el acceso a la justicia para los indígenas de México*, México, 2007.
- PÉREZ, U., MATILDE, “En la indefensión, 8,000 indígenas presos: legisladora”, diario *La Jornada*, 23 de abril 2007.
- RODRÍGUEZ GARAVITO, César y UPRIMNY, Rodrigo “¿Justicia para todos o seguridad para el mercado? El neoliberalismo y la reforma judicial en Colombia”, en Rodrigo Uprimny, César Rodríguez G. y Mauricio García, *¿Justicia para todos? Sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia*, Grupo Editorial Norma, Bogotá, 2006.
- SIEDER, Rachel y SIERRA, María Teresa, *Acceso a la justicia para las mujeres indígenas en América Latina*, CMI Chr. Michelsen Institute, Working Paper 2, Bergen, Noruega, 2011.
- TEJEDA G., Armando, “Mexicanas violadas por militares buscan justicia desde fuera del país”, diario *La Jornada*, 3 junio 2011.